



REFLEXIONES SOBRE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL PERÚ

Godofredo Miguel Huerta Barrón

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres en los cursos de Seminario de Derecho Penal Internacional y Humanitario, Seminario de Justicia Penal Internacional y Derecho de Ejecución Penal. Director General de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).

Recibido: 10 -04-13

Aceptado: 17.07.13

SUMARIO

I. Normativa internacional y nacional. II. Análisis situacional de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el conflicto armado en el Perú. III. Conclusiones. IV. Recomendaciones.

RESUMEN

El reclutamiento o alistamiento de niños, niñas y adolescentes y su participación en hostilidades es una de las mayores violaciones de los derechos humanos de los mismos. Por ello se han adoptado una serie de instrumentos internacionales para prohibir dichas conductas, siendo especialmente relevante el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.⁸ El Perú es Estado Parte de dicho instrumento internacional desde el 2002, de lo cual se deriva una serie de compromisos que deben ser asumidos por el Estado peruano.

En esa orientación, el Estado peruano ha venido adoptando una serie de medidas en el marco de lo establecido en el Protocolo Facultativo, como la Ley N° 29248 que aprueba la Ley del Servicio Militar, y su reglamento, que prohíben el reclutamiento de menores de 18 años. También se ha establecido en el Código Penal Militar Policial, aprobado por el Decreto Legislativo 1094, como delito contra Personas Protegidas por el Derecho Internacional Humanitario el utilizar menores de 18 años en las hostilidades (artículo 88).

Sin embargo, han persistido los casos de reclutamiento de adolescentes menores de 18 años por parte de las FFAA. Además, un hecho muy grave es el reclutamiento efectuado por grupos terroristas, quienes desarrollaron una práctica sistemática y generalizada durante el conflicto armado interno vivido en el Perú

⁸ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entró en vigor el 12 de febrero de 2002, y fue ratificado por el Estado peruano el 8 de mayo del 2002.

de 1980 al 2000. Son todos actos violatorios que han continuado cometiendo los remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso, principalmente en la zona de los ríos Apurímac y Ene (VRAE).

Frente a ello, si bien se han adoptado algunas acciones para rescatar a los niños, niñas y adolescentes afectados, aún existen varios en manos de los remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso.⁹ Además, falta el establecimiento de un programa de atención integral de estas víctimas que permita su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Palabras clave

Reclutamiento, hostilidades, derechos humanos, protocolo facultativo, servicio militar, Código Penal Militar Policial, Derecho Internacional Humanitario.

ABSTRACT

The conscription or enlistment of children and adolescents and their participation in hostilities is a major human rights violation thereof. Therefore, we have taken a number of international instruments to prohibit such behavior, being especially relevant the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict. The Peru is a party to this instrument since 2002, from which it derives a set of commitments to be assumed by the Peruvian state.

In this orientation the Peruvian government has adopted series of measures in the framework of the provisions of the Optional Protocol, Law No. 29248 approving the Military Service Act and its regulations, which prohibit the recruitment of children under 18 years. Has also been established in the Military Police Criminal Code, approved by Legislative Decree 1094, as a crime against persons protected by international humanitarian law the use under 18 in hostilities (article 88).

However, cases have persisted recruit in adolescents under 18 years by the armed forces. In addition, a very serious is the recruitment carried out by terrorist groups, who developed a systematic and widespread during the internal armed conflict lived in Peru from 1980 to 2000. Acts violations that have continued to carry the remnants of the Shining Path terrorist group, mainly in the rivers Apurímac and Ene (VRAE).

⁹ Ver diario La República, jueves 12 de julio del 2012: "En la zona del VRAEM hay 80 niños más en manos de Sendero".

In comparison, although it has taken some actions to rescue the children and adolescents affected, although there are several in the hands of the remnants of the Shining Path terrorist group. Also missing the establishment of a comprehensive care program that allows these victims physical and psychological recovery and social reintegration.

Key words

Recruitment, hostilities, human rights, optional protocol, military, police military law, international humanitarian law.

I. NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Una de las principales normas internacionales de referencia es el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Otros instrumentos internacionales que deben ser tenidos en cuenta son la Convención sobre los Derechos del Niño —especialmente los artículos 38 y 39—, el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación —en particular el artículo 3.a—, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 —especialmente el artículo 4, inciso 3, literal c) del Protocolo Adicional II—.

En relación a la normatividad interna, podemos referir la existencia de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29248, publicada el 28 de junio de 2008, que aprueba la Ley del Servicio Militar. En esta se precisa que el servicio militar es una actividad de carácter personal y es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad (artículo 2). También se señala expresamente la prohibición del reclutamiento forzoso (artículo 6). Se establece además una Oficina de asistencia al personal del servicio militar (artículo 40).
- Decreto Supremo N° 021-2009-DE/SG, publicado el 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”. Dicho Reglamento, en su artículo 6, precisa que queda “absolutamente prohibida la captación del personal menor

de 18 años de edad para el Servicio Militar, bajo responsabilidad administrativa y penal del personal directamente relacionado con el reclutamiento militar”.

- Directiva N° 4 MINDEF-K, del 4 de febrero del 2010, para el funcionamiento de la Oficina de asistencia al personal del servicio militar.
- Decreto Supremo N° 004-2011-IN, publicado el 19 de octubre de 2011, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (Ministerio del Interior, 2011), que incluye entre las modalidades de trata el reclutamiento forzoso, “con el objeto de adoptar un prisma amplio en la defensa de los derechos humanos y de las posibles víctimas de trata”.
- Decreto Legislativo 1094, publicado el 1 de setiembre del 2010, que aprueba el Código Penal Militar Policial y que tipifica como delito contra Personas Protegidas por el Derecho Internacional Humanitario el utilizar menores de 18 años en las hostilidades (artículo 88).
- El nuevo Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012- 2021 (aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP), documento que señala lineamientos importantes para la promoción y protección de los derechos de las NNA a nivel nacional, tiene como una de sus novedades la inclusión de un resultado esperado (N° 23) denominado: “Niñas, niños y adolescentes no participan en conflictos armados”, el cual se instaure como política nacional, a fin de combatir esta problemática social.

También se han venido formulando algunas iniciativas legislativas para brindar una mayor protección a los niños y niñas frente al reclutamiento forzado, pero hasta ahora no se han concretizado. Así tenemos:

- En el seno de la CONADIH, órgano asesor del Poder Ejecutivo en materia de Derecho Internacional Humanitario, se impulsó la adecuación del Código de Niños, Niñas y Adolescentes a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.

En razón de esto, el MINJUS presentó un proyecto de Ley que propone: a) Precisar en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que entre las normas internacionales a tenerse en cuenta están la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos como instrumentos ratificados por el Estado peruano; b) la modificación del artículo 4° del Código de Niños y Adolescentes, que regula lo referente al

derecho a la integridad personal, con el fin de precisar la obligación del Estado peruano de “velar porque ningún menor de dieciocho años participe en hostilidades del orden”; c) La modificación del artículo 39° del Código de Niños y Adolescentes, con el objeto de disponer que la niña, niño o adolescente víctima de la violencia armada, que “haya participado o no de la misma”, deba “recibir asistencia conveniente para su recuperación física, psicológica y su plena reinserción social”; d) La inclusión de un tipo penal que sancione el reclutamiento y alistamiento de menores de 18 años en el Código Penal.

Sin embargo, esta iniciativa legislativa, que fue remitida al Congreso durante la legislatura 2006-2011, no se llegó a aprobar. No se ha formulado una iniciativa de similar naturaleza en la actual legislatura.

- Otra iniciativa es la que promovió la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, que plantea la modificatoria del texto del artículo 4° (artículo 5° del anteproyecto) referido al Derecho a la Integridad Personal, con la siguiente propuesta: “El niño, la niña y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psicológica y física, a su libre desarrollo y bienestar, y a una vida libre de violencia. Se prohíbe el uso de todo tipo de violencia física, psicológica, sexual, castigo físico y humillante, tortura u otras formas de trato degradantes”. En la misma, se consideran formas extremas que afectan su integridad personal como el trabajo forzado y la explotación económica, incluida la mendicidad, además del reclutamiento forzado, la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes y todas las demás formas de explotación. Sin embargo, hasta el momento dicha propuesta no ha sido aprobada en el Congreso.

II. ANÁLISIS SITUACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO ARMADO EN EL PERÚ

Como antecedente tenemos que durante el período del conflicto armado vivido en el país entre 1980 y el 2000, el reclutamiento de niños y adolescentes por organizaciones subversivas fue un grave hecho que fue documentada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003: 445).

Es así que Sendero Luminoso reclutó niños y niñas para hacerlos participar en hostilidades desde el inicio del conflicto armado, siendo una práctica sistemática y generaliza de esta organización

terrorista, que se hizo más aguda entre los años 1983-1985 y 1987-1990. El reclutamiento forzado y el secuestro representaron el 42,34 % de las acciones que Sendero Luminoso dirigió contra niños y niñas. Este fenómeno se dio con mayor intensidad en cuatro departamentos, ahora regiones: Ayacucho (provincias de La Mar y Cangallo), Huancavelica (provincia de Huancavelica), Huánuco (provincias de Leoncio Prado y Ambo) y Junín (provincias de Satipo, Chanchamayo y La Merced) (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 445).

En el caso del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), de los actos dirigidos por esta organización terrorista contra niños y niñas, el reclutamiento forzado y el secuestro representaron el 47,8 % y se concentraron en los departamentos de Ayacucho, San Martín, Ucayali y Junín (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 449).

En cuanto a las Fuerzas Armadas, durante el período del conflicto armado, incurrió en la práctica del reclutamiento forzado. Se impuso el servicio militar a adolescentes entre 15 y 17 años de edad. Y en algunos casos, incluso, a menores de 15 años. Los enrolamientos compulsivos se efectuaban tras operativos de “batidas” o “levas” de jóvenes provenientes de los estratos más pobres del país (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 438).

Lamentablemente, la práctica de reclutar niños y niñas por parte de la organización terrorista Sendero Luminoso ha persistido; es así que algunos medios periodísticos señalan que los niños y niñas reclutados oscilan entre los siete y doce años (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010: 19). Ante ello, inclusive organizaciones de derechos humanos, como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, han expresado su condena, habiendo inclusive presentado dicha entidad un Informe de Derecho Amicus Curiae ante un órgano judicial (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010: 19).

Fotografías y videos incautados por las fuerzas de seguridad a senderistas capturados confirmarían la existencia de niños y niñas en cautiverio. Una parte de ellos fueron arrancados del seno familiar y otros son hijos de los propios senderistas. Según reciente información periodística, un alto oficial del Comando Conjunto que se ocupa de operaciones en el VRAE ha señalado que los senderistas utilizan a los niños como escudos humanos y que van a todas partes con ellos y los hacen participar en acciones armadas, como vigías o correos, e incluso los obligan a rematar a los militares heridos en las emboscadas (Páez, 2010).

En una investigación independiente se refieren testimonios que dan cuenta de la incorporación de niños a los grupos criminales que operan en el VRAE, lo que ocurre “a muy temprana edad, por sus propios padres senderistas, sometiéndolos a una preparación militar para luego participar en los preparativos de los enfrentamientos a las fuerzas armadas” (Novak, Namihás, GarcíaCorrochano, Huamán, 2011: 64).

Por otro lado, en relación con las Fuerzas Armadas, el reclutamiento de menores de edad es una práctica que ha persistido. En sucesivos informes de la Defensoría del Pueblo (2003 a 2008) se da cuenta de esta práctica (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010: 20-22).

Durante el 2009, las organizaciones de derechos humanos registraron denuncias de adolescentes alistados por las Fuerzas Armadas. Así, la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa (CODEH-Pucallpa) recibió denuncias sobre menores de edad que “estarían realizando servicio militar activo en los establecimientos militares Los Cabitos (Ayacucho), Uchiza (Tingo María), Pichari (Cusco) y en la propia región del VRAE, de agitada convulsión social y presencia terrorista” (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010: 24-25)¹⁰.

Ante esta situación, las entidades del Estado peruano han venido desarrollando algunas acciones. Es así que el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas han venido adoptando medidas de prohibición del reclutamiento de menores de edad en el servicio militar. Por otro lado, tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Defensa han desarrollado operativos que han permitido el rescate de niños, niñas y adolescentes que estaban en poder de los remanentes de sendero luminoso; por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha venido realizando acciones a fin de brindar atención a estas personas afectadas. Sin embargo, falta una estrategia integral para enfrentar esta problemática, así como un programa destinado a brindarles asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

III. CONCLUSIONES

El Perú ha suscrito los principales instrumentos internacionales que prohíben el reclutamiento o alistamiento de menores de 18 años de edad.

¹⁰ Según declaraciones del padre Gérald Veilleux, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa, los menores de edad fueron en listados con la promesa de un pago mensual y un mejor acceso a la educación.

Se han adoptado normas internas que prohíben el reclutamiento de menores de 18 años de edad, como la Ley del Servicio Militar y su reglamento.

Se ha constituido la Oficina de Atención al Recluta, que, entre otras atribuciones, velará por que no se recluten niños, niñas y adolescentes.

Se han realizado acciones en los sectores Interior y Defensa para la ubicación y rescate de menores de 18 años que han sido reclutados por organizaciones terroristas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha efectuado acciones para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes rescatados.

Se han continuado presentando casos de menores de 18 años reclutados por las Fuerzas Armadas.

Persisten los casos de niños, niñas y adolescentes en poder de organizaciones terroristas, centralmente de los remanentes de Sendero Luminoso, que operan en los Valles de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

No hay un programa integral para la recuperación y rehabilitación física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido reclutamiento o que han participado de las hostilidades, que permita su reintegración social.

La legislación penal común no contempla el delito de reclutamiento o alistamiento forzado, ni el de hacer participar a los niños, niñas y adolescentes en hostilidades, salvo la disposición prevista en la legislación penal militar.

IV. RECOMENDACIONES

Se hace necesario que en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se establezca un programa de atención integral para los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento y que han participado en hostilidades.

Se debe reactivar el proyecto de ley que promueve la modificación del Código de los Niños y Adolescentes y el Código Penal, para reprimir el reclutamiento y alistamiento forzado y garantizar los derechos de los niños y adolescentes frente a dichas prácticas.

Se deben impulsar las investigaciones judiciales para sancionar a los responsables de reclutamiento o alistamiento forzado o ilegal.

Se debe establecer un sistema de monitoreo que permita verificar que no se está realizando reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de las Fuerzas Armadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). Informe Final. Tomo I. CVR, 2003. Versión en CD.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2010). Niños usados como soldados en el Perú. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 138° período de sesiones. Lima: Save the Children.

Ministerio del Interior. Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016. Lima, 2011.

Novak, F., Namihas, S., García-Corrochano, L., Huamán, M. (2011). Niños, niñas y adolescentes en las zonas cocaleras del VRAE y el Alto Huallaga. Lima: IDEI, 2011.

Páez, Ángel. Derechos humanos en Perú: al rescate de niños en manos de Sendero Luminoso. IPS. Disponible en: <http://www.periodistas-es.org/derechos-humanos/derechos-humanos-en-peru-al-rescate-de-ninos-en-manos-de-sendero-luminoso>